

**SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LAS REMUNERACIONES EN LAS OFERTAS DE TRABAJO, CORRESPONDIENTE A LOS BOLETINES N°14.900-13 Y 15.163-13, REFUNDIDOS, SIN URGENCIA.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en segundo trámite reglamentario, sobre los proyectos de ley refundidos del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciados en moción de las diputadas señoras **Ahumada**, doña Yovana, y **Medina**, doña Karen, y de los diputados señores **Arroyo**, don Roberto; **Pino**, don Víctor, y **Pulgar**, don Francisco, el primero, y de la diputada señora **González**, doña Marta, y de los diputados señores **Alinco**, don René; **Araya**, don Jaime; **Bianchi**, don Carlos, y **Ulloa**, don Héctor, el segundo, contenidos en los **Boletines N°s 14.900-13 y 15.163-13**, sin urgencia.

**I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.**

**1.- Origen y urgencia.**

Las iniciativas tuvieron su origen en moción de las Diputadas y Diputados indicados precedentemente y se encuentran sin urgencia.

**2.- Discusión particular.**

La Comisión adoptó, respecto de las indicaciones presentadas en este trámite reglamentario, los acuerdos que se indican más adelante.

**3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

**4.- Diputada Informante.**

La Comisión designó a la señora **CICARDINI**, doña Daniella, en tal calidad.

## **II.- ANTECEDENTES GENERALES.**

### **1.- Consideraciones preliminares.-**

En la sesión 131ª/371ª, celebrada el 16 de enero del año en curso, la Sala de la Corporación prestó su aprobación, en general, al proyecto en Informe y, acogiendo una indicación presentada por el señor Diputado don Johannes Kaiser Barents-Hohenhagen, lo remitió a esta Comisión para un segundo informe.

El proyecto aprobado, en definitiva, por la Comisión, a partir de la fusión de las dos iniciativas legales que le dieron origen, tiene por objeto modificar el Código del Trabajo para regular la entrega de información expresa sobre las remuneraciones asociadas a las ofertas de empleo.

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa estaba constituida por un artículo permanente, el que en su letra a) agregaba al artículo 2° del Código del Trabajo un nuevo inciso sexto, pasando el actual a ser séptimo, con el objeto de precisar que en dichas ofertas de trabajo se deberá identificar siempre al empleador oferente y la remuneración ofrecida para el cargo o función. Además, cuando los servicios requeridos puedan ser desempeñados por personas con diversas competencias, calificaciones, habilidades técnicas o experiencia, el empleador podrá señalar el rango de la remuneración asociado a su oferta en virtud de dichas condiciones. Con todo, se prohibía la consulta a los postulantes respecto de sus expectativas de remuneración y otras asignaciones que no tengan tal naturaleza. La infracción de esta norma sería sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 506 del presente Código. Por su letra b) agregaba en el inciso segundo del artículo 485 de dicho cuerpo legal, antes del punto final, la frase "y séptimo".

En consideración a lo anterior y teniendo presente lo dispuesto por el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este segundo informe corresponde hacer mención expresa de lo siguiente:

#### **ARTICULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES NI MODIFICACIONES EN ESTE SEGUNDO TRAMITE REGLAMENTARIO.**

Su artículo único fue objeto de dos indicaciones.

#### **ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGANICO CONSTITUCIONAL O DE QUORUM CALIFICADO.**

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni que requieran ser aprobadas con quórum calificado.

#### **DE LOS ARTICULOS SUPRIMIDOS.**

No existen normas en tal situación.

### **DE LOS ARTICULOS MODIFICADOS.**

Su artículo único fue modificado por una indicación de la señora Ossandon, doña Ximena, y de los señores Giordano; Hirsch; Santana y Undurraga, del siguiente tenor:

-- Intercálese, en su artículo único, el siguiente literal b) nuevo, pasando el actual a ser c):

"b) Incorpórese el siguiente artículo 6 bis nuevo:

"Artículo 6 bis. - En los procesos de selección y contratación de trabajadores, los empleadores futuros que desarrollen dichos procesos deberán implementar el proceso considerando siempre criterios de promoción de la objetividad y de la anonimización de los postulantes, que impidan actos discriminatorios que anulen o alteren la igualdad de oportunidades, de acceso o de trato en el empleo y la ocupación.

Los empleadores no podrán requerir de los postulantes o participantes de los procesos de selección para ofertas de trabajo:

- a) Fotografías o cualquier otro documento o registro asociado a la imagen física o corporal del postulante.
- b) identificación de los establecimientos de educación básica y media donde haya estudiado.
- c) Características relacionadas con el origen socioeconómico del postulante, y
- d) El domicilio o comuna, bastando para ello la mera individualización de la región en la que habita el postulante."

-- **Sometida a votación la indicación fue aprobada por 10 votos a favor, ninguno en contra y dos abstenciones.**

(Votaron a favor la señora Cicardini, doña Daniella, y Ossandón, doña Ximena, y los señores Cuello; Giordano; Hirsch; Ibañez; Leal; Santana; Ulloa y Undurraga. Se abstuvieron los señores Durán y Labbé).

### **DE LOS NUMERALES O ARTICULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.**

En esta situación se encuentra el literal b) nuevo originado en una indicación de la señora Ossandon, doña Ximena, y los señores Giordano; Hirsch; Santana y Undurraga.

### **DE LOS ARTICULOS QUE, EN CONFORMIDAD AL ARTICULO 228 DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.**

A juicio de la Comisión, el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda por no tener sus disposiciones incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado.

### **INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISION O DECLARADAS INADMISIBLES.**

La siguiente indicación fue rechazada por la Comisión:

-- Del diputado señor Kaiser,

Para sustituir, en su artículo único, el inciso sexto propuesto por el siguiente:

“Asimismo, en dichas ofertas de trabajo se deberá identificar siempre al empleador oferente y la remuneración ofrecida para el cargo o función. Además, cuando los servicios requeridos puedan ser desempeñados por personas con diversas competencias, calificaciones, habilidades técnicas o experiencia, el empleador podrá señalar el rango de la remuneración asociado a su oferta en virtud de dichas condiciones. La infracción de esta norma será sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 506 del presente Código.”.

-- **Sometida a votación la indicación fue rechazada por 5 votos a favor, seis en contra y ninguna abstención.**

(Votaron a favor la señora **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Durán, Labbé, Leal y Sauerbaum**. En contra lo hicieron la señora **Cicardini, doña Daniella**, y los señores **Cuello, Giordano, Hirsch, Santana y Undurraga**).

### **TEXTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFIQUE O DEROGUE, O INDICACION DE LAS MISMAS.**

El proyecto modifica el artículo 2° del Código del Trabajo con el objeto de regular la entrega de información expresa sobre las remuneraciones asociadas a las ofertas de empleo. Asimismo, agrega en el artículo 485, inciso segundo, antes del punto final, la frase “y séptimo.”, con el objeto de excluir el inciso séptimo (creado a partir de la incorporación de un nuevo inciso sexto) del artículo 2° de dicho Código del procedimiento de tutela laboral.

Del mismo modo, incorpora una letra b) nueva por la cual agrega un artículo 6 bis nuevo, en el título preliminar del Código del Trabajo, que tiene por objeto impedir actos discriminatorios que anulen o alteren la igualdad de oportunidades, de acceso o de trato en el empleo y la ocupación.

### **RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS**

No se formularon reservas de constitucionalidad.

### **MODIFICACIONES PRECISAS INTRODUCIDAS AL TEXTO APROBADO EN GENERAL**

Se incorpora una letra b) nueva por la cual agrega un artículo 6 bis nuevo, en el título preliminar del Código del Trabajo, que tiene por

objeto impedir actos discriminatorios que anulen o alteren la igualdad de oportunidades, de acceso o de trato en el empleo y la ocupación, pasando la actual letra b) a ser c).

-----

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda la aprobación del siguiente:

### **PROYECTO DE LEY:**

**“ARTICULO ÚNICO.-** Modifícase el Código del Trabajo, en el siguiente sentido:

**a)** Agrégase en el artículo 2° el siguiente nuevo inciso sexto, pasando el actual a ser séptimo, y así sucesivamente:

“Asimismo, en dichas ofertas de trabajo se deberá identificar siempre al empleador oferente y la remuneración ofrecida para el cargo o función. Además, cuando los servicios requeridos puedan ser desempeñados por personas con diversas competencias, calificaciones, habilidades técnicas o experiencia, el empleador podrá señalar el rango de la remuneración asociado a su oferta en virtud de dichas condiciones. Con todo, se prohíbe la consulta a los postulantes respecto de sus expectativas de remuneración y otras asignaciones que no tengan tal naturaleza. La infracción de esta norma será sancionada en virtud de lo establecido en el artículo 506 del presente Código.”.

**b)** Intercálese la siguiente letra b) nueva, pasando el actual b) a ser c):

"b) Incorpórese el siguiente artículo 6 bis nuevo:

"Artículo 6 bis. - En los procesos de selección y contratación de trabajadores, los empleadores futuros que desarrollen dichos procesos deberán implementar el proceso considerando siempre criterios de promoción de la objetividad y de la anonimización de los postulantes, que impidan actos discriminatorios que anulen o alteren la igualdad de oportunidades, de acceso o de trato en el empleo y la ocupación.

Los empleadores no podrán requerir de los postulantes o participantes de los procesos de selección para ofertas de trabajo:

a) Fotografías o cualquier otro documento o registro asociado a la imagen física o corporal del postulante.

b) identificación de los establecimientos de educación básica y media donde haya estudiado.

c) Características relacionadas con el origen socioeconómico del postulante.

d) El domicilio o comuna, bastando para ello la mera individualización de la región en la que habita el postulante, y

c) Agrégase en el artículo 485, inciso segundo, antes del punto final, la frase “y séptimo.”.”

-----

**SE DESIGNÓ DIPUTADA INFORMANTE, A DOÑA DANIELLA CICARDINI MILLA.**

**SALA DE LA COMISIÓN, a 23 de enero de 2024.**

Acordado en sesión de fecha 23 de enero del año en curso, con asistencia de las Diputadas señoras **Cicardini**, doña Daniella y **Ossandón**, doña Ximena, y los señores **Cuello**, don Luis; **Durán**, don Eduardo; **Giordano**, don Andrés; **Hirsch**, don Tomás; **Ibáñez**, don Diego; **Labbé**, don Cristián; **Leal**, don Henry; **Santana**, don Juan; **Sauerbaum**, don Frank; **Ulloa**, don Héctor, y **Undurraga**, don Alberto.

**Pedro N. Muga Ramírez**  
Abogado, Secretario de la Comisión